

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 174 de 23 Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: El deslinde de los montes públicos, que tan conveniente es para precisar sus límites é impedir las constantes usurpaciones de que son objeto, es una operación que ofrece serias dificultades; porque, aparte de los trabajos topográficos á que obliga, exige el detenido estudio y apreciación del alcance y valor legal de los títulos de la entidad propietaria y de los que presenten los dueños de los terrenos colindantes para justificar sus pretendidos derechos y cuidar escrupulosamente se cumplan todos los minuciosos requisitos que se hallan prescritos para su ejecución.

Interesa, por tanto, atender especialmente á este servicio y formar un personal práctico é idóneo para llevarlo á cabo, lo cual podía conseguirse creando una Inspección análoga á las de Ordenaciones y Repoblaciones que se encargue de la ejecución de los deslindes y de todo lo que á los mismos se refiera.

No presenta dificultades, por otra parte, la creación de esta Inspección, porque haciendo depender de ella en todo lo que á este servicio se refiere el personal de los Distritos forestales, de las Brigadas de Ordenación y de las Divisiones hidrológico-forestales, podrá funcionar con escaso personal directivo y muy limitados gastos.

Urge, además, rectificar, completar y poner en armonía con los resultados de los deslindes y con los datos remitidos por los Ingenieros Jefes de los Distritos y de los servicios especiales el actual Catálogo de los montes de utilidad pública, pro-

curar la más pronta inscripción de los montes públicos en el Registro de la propiedad y la más acertada resolución de los expedientes de permuta de terrenos, refundición de dominios y redención de servidumbres, cuya labor puede confiarse también á la Inspección.

Seguramente que ésta, imprimiendo actividad á servicios de tanta importancia como los mencionados, y estableciendo un criterio bien definido para llevarlos á cabo por las distintas dependencias encargadas de su ejecución, contribuirá eficazmente á la mejor defensa de la propiedad forestal pública.

Fundados en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Junio de 1907.—Señor: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una nueva Inspección de Montes que se denominará de Deslindes, dependerá directamente de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y tendrá á su cargo todo lo relativo á deslindes, amojonamientos, Catálogo, inscripción en el Registro de la propiedad, permuta de terrenos, refundición de dominios y redención de servidumbres de los montes públicos.

Art. 2.º Para el Servicio central se nombrará un Inspector general ó un Ingeniero Jefe de Montes y un Ingeniero del mismo Cuerpo en concepto de Secretario ó Auxiliar, con el personal administrativo indispensable que señale el Ministerio de Fomento. El primero será el Jefe de la Inspección y dispondrá para la ejecución de los trabajos del personal de los Distritos, Divisiones hidrológico-forestales y Brigadas de Ordenación.

Art. 3.º Corresponde al Servicio central respecto á deslindes:

1.º Proponer á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, teniendo en cuenta las necesidades de los diferentes servicios y las cantidades consignadas al efecto en los presupuestos, así como las propuestas de los Inspectores é Ingenieros de los servicios, los deslindes que cada año convenga practicar.

2.º Estudiar las Memorias preliminares y presupuestos para la ejecución de los deslindes y amojona-

mientos acordados por la Superioridad y que remitan los Ingenieros Jefes, elevándolos después informados á la Dirección general en el plazo más breve posible, proponiendo los Ingenieros que hayan de llevarlos á cabo.

3.º Inspeccionar la tramitación de los expedientes para que se ajuste á las disposiciones vigentes, á fin de que el estudio de los documentos que se presenten y la ejecución del apeo, redacción de actas y cuantas operaciones se refieran á dicho servicio se hagan con arreglo á las prescripciones legales, y que tanto los límites exteriores de los montes como los de los enclavados resulten perfectamente claros y definidos.

4.º Cuidar de que no se retrase la ejecución de los deslindes acordados y de que no se interrumpan las operaciones comenzadas.

5.º Remitir informados á la Dirección general los expedientes de deslinde y amojonamientos que, una vez ultimados y con su informe, remitan los Ingenieros Jefes ó los Inspectores de región, para que la Superioridad resuelva lo que corresponda.

6.º Procurar que en todos los montes cuyo deslinde esté aprobado se proceda inmediatamente á su amojonamiento, y que se verifique la inscripción del predio en el Registro de la propiedad á favor de la entidad á quien el mismo correspondía.

7.º Intervenir también en la demarcación de las fajas prohibitivas en los terrenos que confinan con los montes declarados en estado de deslinde, á cuyo efecto le darán conocimiento los Ingenieros Jefes de la forma y circunstancias en que aquélla se verifica, procurando se lleve á cabo el deslinde á la mayor brevedad para no perjudicar á los propietarios colindantes.

8.º Evacuar las consultas que le dirijan los Ingenieros acerca de los deslindes y amojonamientos que se ejecuten y de la demarcación de las fajas prohibitivas.

9.º Reunir todos los antecedentes relativos á los deslindes y amojonamientos practicados y aprobados y á los que están en ejecución y sin ultimar por cualquier circunstancia ordenándolos por provincias y formando el correspondiente inventario, para poderlo consultar cuando sea necesario.

Art. 4.º La Inspección se encargará de rectificar y ampliar el actual Catálogo de los montes y demás terrenos declarados de utilidad pública, poniéndolo en armonía con los datos que resulten de los expedientes de deslinde ya aprobados y

con las modificaciones propuestas por los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales y de los demás servicios, para publicarlo de nuevo.

Igualmente se encargará de facilitar el más pronto y acertado despacho de los expedientes de permuta de terrenos, refundición de dominios y redención de servidumbres de los montes públicos.

Art. 5.º Los expedientes en que haya de intervenir la Inspección de deslindes se pasarán necesariamente á informe de la Junta de Montes en todos aquellos casos en que haya disconformidad en puntos esenciales entre dicha Inspección y el Ingeniero Jefe del servicio respectivo, siendo potestativo de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio pasarlos á aquella Junta en los demás casos, y quedando, en consecuencia, modificados los apartados 2.º y 3.º del art. 2.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1901.

Art. 6.º La Inspección de Deslindes girará las visitas que concierne necesarias para la buena marcha de los servicios que se la encomiendan, dando cuenta previamente en cada caso á la Dirección general, la cual, si no lo estimase necesario, podrá suspenderlas ó aplazarlas.

Art. 7.º La misma Inspección propondrá para la aprobación superior las instrucciones por que haya de regirse, quedando mientras tanto facultada para adoptar las medidas que juzgue conveniente en relación con la letra y espíritu del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(«Gaceta» núm. 170 de 19 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la Unión Cantabra Comercial de Santander dirigió á este Ministerio:

Resultando que dicha Sociedad solicita que sean autorizados los pactos entre patronos y obreros regulando el descanso, con arreglo al artículo 15 del Reglamento, aunque se celebren privadamente unos y otros, sin pertenecer á Asociación ninguna legalmente autorizada:

Resultando que enviada la instancia á informe del Instituto de Reformas Sociales, esta Corporación informó en el sentido de no proceder lo que en aquélla se pedía:

Considerando que, como se dice

en dicho dictamen, la solicitud se opone a la letra y al espíritu del artículo 4.º de la ley de 3 de Marzo de 1904, según el cual los acuerdos ó pactos de que se trata han de ser legítimamente adoptados conforme a los estatutos de los Gremios ó Asociaciones que tengan existencia jurídica, así como también a los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, que no son más que el desenvolvimiento del precepto mencionado:

Vistos los artículos y disposiciones citadas y el informe del Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que proceda denegar lo solicitado por la Sociedad Unión Cantabra Comercial de Santander.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de regularizar el funcionamiento de las Juntas locales, y visto el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las Juntas locales se reunirán por lo menos una vez al mes.

Si en la primera convocatoria para celebrar las sesiones no se reuniera el número de Vocales suficientes se convocará a otra en el plazo de tres días, y cualquiera que sea el número de Vocales que asistan, los acuerdos serán válidos.

Segundo. Las Juntas darán cuenta al Instituto de Reformas Sociales del nombramiento de los individuos de su seno que ejerzan durante el semestre la inspección de las fábricas, talleres y establecimientos de trabajos enclavados en el término municipal.

Tercero. Las Juntas de Reformas sociales pondrán trimestralmente en conocimiento del Instituto el resultado de estas visitas de inspección.

Cuarto. Darán también cuenta al Instituto:

1.º De todas las modificaciones que ocurran en el personal de las mismas.

2.º De las multas que se impongan por infracción de las leyes obreras.

3.º De cuantos acuerdos adopten y medidas propongan relacionadas con el cumplimiento de la legislación del trabajo y fines del organismo mencionado.

Quinto. Las Juntas locales remitirán a los Gobernadores de las provincias, para que éstos a su vez las envíen al Instituto de Reformas Sociales, Memorias comprensivas de las industrias y establecimientos fabriles de importancia existentes en la localidad y número de obreros que en ellos empleen.

Sexto. Los Vocales obreros de las Juntas locales, cuando sirvan de auxiliares de los Inspectores del trabajo, á requerimiento de éstos, percibirán las dietas correspondientes, conforme á lo establecido en la regla vigésima quinta de la Real orden de 13 de Agosto de 1904.

Séptimo. En la determinación de la penalidad en que incurran los autores de infracciones señaladas por el Inspector del trabajo, éste formará parte de las Juntas provinciales de Reformas sociales como Vocal técnico, con voz y voto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de....

«Gaceta» núm. 173 de 22 de Junio)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 191 de la ley de Instrucción pública, como aplicación de la Real orden de 27 de Julio de 1906, que declaró independientes del arreglo general escolar las modificaciones del número y categoría de las Escuelas públicas nacidas del Censo de población de 1900, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, hoy vigente, por depender de una ley anterior á la Real orden de 29 de Marzo de 1904, que en nada pudo derogarla; y considerando que al aplicar el referido Censo, para las modificaciones que suponen aumento de categoría, y, por consiguiente, merma del crédito presupuesto, es necesario seguir igual criterio para los que suponen disminución de aquélla, con el fin de que haya la debida compensación económica entre los presupuestos de ingresos y gastos de los Ayuntamientos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se reduce la categoría de todas las Escuelas públicas de los pueblos que figuren en el vigente Censo con un una población menor que la que sirvió para regular la que disfrutaban en la actualidad, con arreglo á la relación formada con los datos remitidos por las Juntas provinciales de Instrucción pública.

2.º Los Maestros que sirvan las antedichas Escuelas al llevarse á la práctica la reducción, disfrutarán todos los beneficios concedidos por el art. 53 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, pudiendo solicitar y obtener fuera de concurso otras de igual categoría ó continuar en las que sirven, aceptando la rebaja; y aquellos que han sido nombrados por los últimos concursos para Escuelas reducidas y no hayan tomado posesión de hecho de las mismas, además de disfrutar estos derechos, podrán continuar en las que servían al solicitar aquéllas, acordándose así por los Rectores correspondientes.

3.º Los Ayuntamientos que por sus condiciones económicas ó por sus desvelos en pro de la enseñanza pública deseen mejorar la dotación de sus Escuelas, conservando la que hoy tienen, podrán satisfacer la diferencia en concepto de aumento voluntario, sujetándose á las condiciones señaladas á éste.

4.º La reducción de categoría de las Escuelas y todas sus consecuencias serán efectivas desde 1.º de Julio del corriente año de 1907, fecha que tendrán en cuenta los Habilitados, las Juntas provinciales, los Rectores y la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio en lo que á los haberes se refiere; advirtiéndose que la rebaja afecta no sólo al sueldo personal de los Maestros, sino á los emolumentos legales que con él se relacionan; y

5.º Esta disposición se publicará antes de 1.º de Julio en todos los *Boletines oficiales*, acompañada de la parte de la relación adjunta que afecte á la provincia correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 19 de Junio de 1907.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 173 de 22 Junio.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid la plaza de Profesor numerario de Electrotecnia, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 4.100 pesetas (3.000 de entrada y 1.000 por residencia), la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 22 de Junio último. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto de 10 de Julio de 1903 y en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 3 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Química general é industrial, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores que tengan igual categoría, ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

«Gaceta» núm. 173 de 22 Junio.)

Número 1.475.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D Joaquín Gómez Yelo y otro, contra Real orden del Ministerio de Fomento, 21 de Marzo de 1907, sobre constitución de una Comunidad de labradores.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción; se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de Junio de 1907.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.485.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

Del 2 al 9 de Julio próximo se practicarán por el Ingeniero D. Vicente Kindelan, las demarcaciones de las minas del término de Cartagena, «La Vida es Sueño» número 17.414, de D. Manuel González, de 17 pertenencias, sita en el Coto de D. Domingo Martínez, diputación del Rincón de San Ginés, y «Pepito», núm. 17.420, de 20 pertenencias de D. Francisco Narbona, en la Sierra de la Fuente de la Mina, diputación de San Antonio Abad.

Lo que se anuncia por medio de este *Boletín oficial* para los efectos consiguientes:

Murcia 24 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 1.062.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª
Contribución rústica.—Término municipal de Murcia.—Cuarto trimestre de 1906.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de tes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Enero, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribu-

yentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Cañadas.

José Mariano Sánchez, 15'42 pesetas.

José Morales Sánchez, 2'67.
José Ruiz García, 3'49.
Josefa Martínez, 7'27.
Josefa Vera Clewente, 1'62.
Miguel Cánovas, 26'28.
Manuel Ferrer, 4'95.
Manuel Ruiz, 4'77.
Miguel Bastida, 1'80.
María Navarro Sánchez, 3'78.
Nicolás Cánovas Sánchez, 9'98.
Pedro Sánchez Fernández, 5'82.
Pedro Liga Sánchez, 11'63.
Pedro García, 2'38.
Rafael Sánchez Ruiz, 3'78.
Ramón Abellán, 3'49.
Ramón Conesa Fernández, 3'61.
Santiago Sánchez, 2'45.
Santiago Sánchez Martínez, 6'11.
Silvestre Avilés Conesa, 10'18.
Santiago Hernández Vicente, 5'24.
Santiago Fernández Pina, 1'74.
Tomás Conesa Navarro, 9'89.
Tomás López López, 3'08.
Tomás López Vicente, 4'36.
Vicente Pérez, 5'06.

Lobosillo.

Antonio Conesa, 1'98 pesetas.
Andrés Conesa, 4'36.
Agustín Hernández, 5'06.
Antonio Saura, 1'98.
Andrés Ros, 5'64.
Antonio Vera, 1'75.
Alfonso Conesa, 5'52.
Alfonso Nieto, 2'09.
Andrés Conesa, 2'21.
Antonio Mendoza, 2'03.
Antonio Martínez, 1'86.
Antonio Nieto, 2'32.
Antonio Gómez, 2'04.
Diego Espinosa, 2'79.
Juan Contreras, 11'17.
Jose García, 4'77.
Juan Nieto, 2'50.
José Esparza, 2'91.
José Sánchez, 5'93.
José García, 8'96.
José Antonio Vera, 8'14.
Juan Martínez Conesa, 2'15.
José Blaya, 2'33.
Juan Mendoza, 2'91.
Juan Nicolás, 2'63.
José Cegarra, 1'75.
Juan Antonio Urrea, 4'65.
Juan Conesa Ortega, 3'02.
Lucas Nicolás, 2'32.
Mapuei Espinosa Roca, 3'70.
Miguel Conesa, 1'75.
Miguel Herrero, 1'75.
María Pérez Blaya, 1'75.
Miguel Conesa Hernández, 1'75.
Mateo Meroño García, 15'70.
Pedro Conesa Hortelano, 2'32.
Pedro Conesa Otón, 1'92.
Pedro Antonio Urrea, 2'91.
Pedro Pérez Martínez, 14'43.
Pedro Pérez Blaya, 2'21.
Salvador Ros Sánchez, 2'91.
Victor Conesa, 2'62.

Carvera.

Antonio León Soler, 2'09 pesetas.
Agustín Soto Conesa, 2'91.
Carmen Conesa, 2'21.
Encaración Lorente, 2'32.
Francisco Sánchez, 16'05.
Felipe Pérez Ruiz.
Francisco García, 2'62.

Felipe Ramón, 4'65.
Francisco Navarro, 2'32.
Gabriel Lorente, 3'03.
Herederos de Baños López.
Isabel Ramírez, 2'37.
José García, 5'58.
José Izquierdo, 5'23.
José López Torres, 6'98.
Juan Gómez Urrea, 7'27.
Juan López Baños, 3'34.
Josefa Urrea, 2'91.
José Antolinos, 2'91.
Juan José Peñalver, 1'75.
Juan Solano Baños, 3'20.
José García García, 2'91.
José Izquierdo, 2'33.
Juan Hernández, 3'33.
Juan Soler, 3'49.
Juan José López, 3'61.
José Sánchez, 6'69.
Juan Palma, 2'32.
José Sánchez, 1'80.
Pedro Solano, 2'04.
Pedro Solano Clemente, 5'82.
Pedro Ros Baños, 2'09.
Pedro Perelló Noguera, 3'49.
Pedro Soto, 4'42.
Ramón Clemente, 4'36.
Tomás Hernández, 2'68.
Viuda de Patricio Ruiz, 6'41.

Gea.

Antonio Pedreño, 3'32 pesetas.
Alfonso Avilés García, 8'43.
Antonio Cánovas, 2'67.
El mismo, 1'75.
Agustín Buendía Gutiérrez, 4'07.
Antonio Martínez, 4'07.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 10 de Abril de 1907.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 1.062.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a Contribución urbana.—Término municipal de Murcia.—Cuarto trimestre de 1906.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 15 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de

ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Baños.

José Sánchez, 1'68 pesetas.
José Pastor, 4'31.

Corvera.

José García, 1'65 pesetas.
Miguel López, 2'02.
Tomás Torres, 3'03.

Lobosillo.

Alfonso Conesa, 2'42 pesetas.
Andrés Conesa, 1'88.
Antonio Cegarra, 4'04.
Ana Martínez, 1'68.
La misma, 2'49.
Juan Conesa, 1'68.
María López García, 2'35.
Marcos Nieto Conesa, 2'35.
María Antonia Conesa, 3'70.
Pedro Pérez, 1'61.
Pedro Conesa, 2'69.
Pedro Marcos, 2'02.

Los Martínez.

José Penalva, 1'88 pesetas.
Juan Rosique Vera, 2'42.
José Ros, 6'06.
José Alcaraz, 9'83.
María Martínez Torres, 1'75.

Valladolises.

Francisco Guillén Sánchez, 2'02 pesetas.
José Jiménez Manresa, 4'24.
Juan Moreno Miralles, 1'55.
Joaquín Díaz Sánchez, 1'68.
Ramón Jiménez García, 2'69.

Aviléses.

Antonio García García, 1'55 pesetas.
Alfonso Madrid, 1'68.
Francisco Romero, 1'68.
Gregorio Sánchez, 3'90.
José Alemán, 2'08.
Juan Sáez, 1'68.
Teodora Reina, 2'36.

Balsicas.

Isabel Ros Ros, 2'56 pesetas.
Juan Jiménez, 5'79.
José Rodríguez, 2'56.
José Ros, 2'56.

Gea.

Alfonso Avilés, 4'04 pesetas.
Francisco Moreno, 8'08.
José Sánchez, 2'25.
Juan Soto, 3'37.
Tomás Moreno, 2'02.

Cañadas.

Francisco Sánchez, 2'35 pesetas.
Juan Sánchez, 2'35.
José Ramón, 2'69.
Pedro Sánchez, 3'23.

Sucina.

Antonio Vivancos, 2'56 pesetas.
Antonio Avilés Mercader, 1'75.
Antonio Albaladejo Romero, 3'40.
Antonio Ortiz Serrano, 1'68.
Ezequiel Sánchez, 1'68.
Francisco Cánovas Sánchez, 6'73.
José María Avilés, 2'02.
José Jiménez Olmos, 6'73.
Julían Navarro Gómez, 1'88.
José Ortiz Navarro, 1'68.
José García, 2'02.
José Ortiz Navarro, 2'02.
José María Paredes Lorente, 2'02.
Marcelino Sánchez, 2'02.
Miguel Navarro Albaladejo, 1'68.
Onofre Sánchez Avilés, 1'75.
Rosa Bernabé, 2'69.
Eduardo Pérez Bernabé, 3'03.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, ex-

tiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 10 de Abril de 1907.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.443.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último.

Sesión ordinaria del día 8.

Presidencia de D. Luis de Aguirre.

Aprobada el acta de la anterior. Acto seguido se dió cuenta del fallecimiento del Oficial 2.^o de Secretaría D. Antonio Ausejo, y el Ayuntamiento acordó que conste en actas el sentimiento de la Corporación por tan sensible pérdida y que se amortice la plaza que desempeñaba.

Seguidamente fueron aprobados varios expedientes de transferencias de dominios de fincas rústicas.

Asimismo se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo que el aumento de las últimas obras adicionales de la nueva Casa Consistorial, se abone al contratista por partes iguales en los años 1908 al 1911 inclusive.

También fueron sancionados varios informes de la Comisión de Policía urbana en los que se proponen licencias para edificar á D. Lucas Urrea y otros.

Igualmente se aprobaron dos dictámenes de la Comisión de Hacienda proponiendo socorros á viudas de empleados.

Instancia de D. Remigio Soriano solicitando se le nombre Bibliotecario sin sueldo, y se acordó no aceptar el ofrecimiento y que se le den las gracias.

Acto seguido dióse cuenta de cinco instancias suscritas por D. Ricardo Manzano, D. Ceferino Díaz, Don Francisco Esteban, D. Eduardo Cano y D. Francisco González, Archivero, Oficial 3.^o, Auxiliar, escribiente y meritorio respectivamente de la Secretaría solicitando los dos primeros la plaza vacante de Oficial 2.^o ocurrida por defunción del Sr. Ausejo que la desempeñaba, el tercero la de Oficial 3.^o, el cuarto la de Auxiliar y el último la de escribiente, y el Ayuntamiento acordó se esté á lo resuelto en esta misma sesión sobre el indicado asunto.

Se acordó quedé sobre la mesa de Secretaría y que informe el Sr. Secretario la instancia de los escribientes de la Comisión de ensanche en la que solicitan que las plazas que ocurran vacantes en Secretaría se cubran por los mismos.

Fué aprobado un dictamen de la Comisión de ensanche proponiendo la rescisión del contrato de alcantarillado.

También fué sancionado otro dictamen de la Comisión de Hacienda sobre la forma en que debe realizarse el pago de los gastos hechos con motivo de la visita de S. M. el Rey á esta ciudad.

Aprobóse un dictamen de la Comisión especial nombrada para recibir libros y objetos para la Biblioteca y Museo.

Ordinaria del día 15.

Presidencia de D. Luis de Aguirre.

Aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de Abril último.

Seguidamente, dióse lectura del informe emitido por el Secretario en la instancia de los escribientes de ensanche sobre cubrir las vacantes que ocurran en la Secretaría, que fué aprobado.

Se aprobó el padrón de recuento general de ganadería.

Que informe la Comisión de Hacienda la instancia de D.^a Josefa Carreras, viuda del Oficial de Secretaría D. Antonio Ausejo, solicitando pensión.

Fuó aprobada la distribución de fondos para atender á las obligaciones del corriente mes.

Leyóse una instancia del arrendatario del arbitrio sobre licencias en el ensanche haciendo cierta reclamación y caso de no ser atendida, la rescisión del contrato; acordándose se informe la comisión de propios asociada del Letrado Consistorial.

Se acordó conste en actas el sentimiento de la Corporación, por el fallecimiento del Excmo. Sr. Marqués de Valmar.

Por el Sr. Alcalde se dió cuenta del telegrama del Sr. Gobernador civil dando cuenta del nacimiento del Príncipe Heredero del Trono y las contestaciones enviadas, así como de los festejos que ordenó se hiciesen y el Ayuntamiento quedó enterado.

Por el mismo Sr. Alcalde se dió cuenta de que el día 30 de Junio próximo termina el contrato de arrendamiento de «Cloacas» y se acordó que la comisión de propios informe y proponga lo que estime procedente.

Sesión ordinaria del día 22.

Presidencia D. Luis de Aguirre.

Aprobada el acta de la anterior.

Se sancionaron varios dictámenes de las comisiones de Policía urbana y de ensanche, proponiendo se concedan licencias para edificar á Don Luis Canthal y otros.

Se leyó una moción de la comisión de propios acompañando el pliego de condiciones para subastar el arbitrio «Cloacas», el cual fué aprobado y que siga el expediente sus trámites.

Que informe la comisión de Sanidad la instancia del Médico titular D. Joaquín Sancho del Río, en la que solicita le sean segregados de su distrito médico dos barrios del plan.

Fué concedida al Sr. Concejal Don Isidoro Calín, los seis meses de licencia que tiene solicitada.

Se aprobó un dictamen de la comisión de ensanche, en el que se propone se conceda un socorro á la hija del Inspector que fué de obras de este Ayuntamiento D. Fulgencio Egea.

Leyóse otro dictamen de la misma comisión, proponiendo para la plaza vacante de Inspector de obras en el ensanche á D. Francisco Ayala, siendo aprobado por nueve votos contra cinco.

Seguidamente se dió lectura de dos instancias suscritas por D. Joaquín Mateo y D. Manuel Mestre, solicitando la plaza mencionada anteriormente, acordando se esté á lo resuelto en esta misma sesión.

Fué aprobado un dictamen de la comisión de Hacienda, en el que se propone que los jornales de los obreros admitidos en la brigada de Policía, se abonen con cargo al capítu-

lo 3.º, art. 3.º del presupuesto corriente.

Leyóse una instancia de D. José Castro, solicitando el abono de ciertos recibos de contribución por una casa que le expropió el Ayuntamiento y se acordó informe la comisión de contribuciones y Hacienda.

Se acordó celebrar la procesión del Santísimo Còrpus Christi como en años anteriores.

Leyóse una instancia de la Sociedad de Agricultores de esta ciudad, solicitando establecer varios puestos fijos en diferentes sitios de la población, y se acordó informe la comisión de mercados.

Y por último, cumpliendo lo acordado por el infrascrito Secretario se presentó nota del personal meritorio que presta servicios en las oficinas municipales, acordándose dejar la discusión de este asunto para la sesión próxima.

Sesión ordinaria del día 29.

Presidencia D. Luis de Aguirre.

Aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido fueron aprobados varios dictámenes de las comisiones de Policía urbana y de ensanche, proponiendo se concedan licencias para edificar á D. Apolonio Jiménez y otros.

Se acordó informe la comisión de propios la instancia de D. Francisco Guerao, solicitando en arriendo los pozos de encerrar nieve que posee el Ayuntamiento en la Sierra de España.

Aprobóse un informe del Letrado consistorial en la instancia de don Antonio Vich sobre cobro de derechos de licencias para canalizaciones.

También se sancionaron dos dictámenes de la comisión de mercados denegando la instalación de puestos fijos en varios puntos de la población y sobre reclamaciones de pesos en la lonja con la romana.

Y por último también se aprobó un informe de la comisión de ferias proponiendo que el contratista del último arriendo de dicho servicio, reponga en el término de ocho días el material que ha dejado de entregar.

Cartagena 6 de Junio de 1907.—El Secretario, José Carreño.

Sesión del día 12 de Junio de 1907.

Dada cuenta del anterior extracto el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*. Así resulta del acta. Lo anoto y firmo como Secretario de la Corporación con el V.º B.º del Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente de la misma.—José Carreño.—V.º B.º Aguirre.

Octava sección.

Número 1.480.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Don Francisco Esteban García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mula.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á la procesada Angeles Lara Ponce, hija de Santos y de Juana, casada, ocupación su sexo, de treinta y un años en el de mil novecientos tres, natural y vecina de Pliego de este partido, y que en la actualidad habita en Cadiz, ignorándose su domicilio, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la

«Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cadiz, comparezca ante este Juzgado con el fin de reducirla á prisión, por haberlo así decretado la Audiencia provincial de Murcia, en la causa seguida contra la misma por lesiones; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde, parándola los demás perjuicios á que haya lugar.

Por tanto ruego y en cargo á todas las Autoridades así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referida procesada Angeles Lara Ponce, y conseguida que sea, se la conduzca con las seguridades debidas á las cárceles de este partido, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en cumplimiento á una orden de aquella Audiencia de Murcia.

Dada en Mula á veintinueve de Junio de mil novecientos siete.—Francisco Esteban.—P. S. M., Vicente Isac.

Número 1.451.

JUZGADO MUNICIPAL

DE ALHAMA

Don Manuel Sánchez Hernández, Juez municipal suplente en funciones.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra persona desconocida cuyos nombre y demás circunstancias se ignoran, por hurto de una pava, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

«En la villa de Alhama á diez y siete de Junio de mil novecientos siete, el Sr. Juez municipal suplente en funciones Don Manuel Sánchez Hernández, por indisposición del propietario, vistos los autos seguidos á virtud de atestado presentado por la Guardia civil de esta villa, contra persona desconocida, por sustracción de una pava.»

Parte dispositiva:

Visto el artículo seiscientos seis del Código penal vigente, reformado por la ley de tres de Enero último, de acuerdo con el dictamen Fiscal.

Fallo:

Que debo condenar y condeno al autor de la falta cometida declarando la rebeldía del mismo, á la pena de quince días de arresto, que extinguirá en el depósito correccional de esta villa como autor de la falta de hurto, al pago de la indemnización de la pava sustraída á Concepción Montes, importante según tasación pericial á la suma de nueve pesetas, con más al pago de las costas y reintegros del juicio, insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia, certificación de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para la notificación del declarado en rebeldía, de quien será cuenta los gastos de inserción.

Que por esta mi sentencia que será notificada, pronuncio, mando y firmo.—Manuel Sánchez.—Rubricado.»

Lo preinserto concuerda con su original y para que conste en cumplimiento á lo mandado y á los efectos de la notificación, expido la presente que visada y sellada firmo en Alhama á diez y siete de Junio de mil novecientos siete.—José Albacete Gomariz.—V.º B.º Sánchez.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Sánchez Domenech y Manzanares, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Diego Sánchez Peralta, de diez y siete años de edad, soltero, natural de Lorca, vecino del Palmeral de La Unión, hoy en ignorado paradero; para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por infracción á la ley de Ferrocarriles; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintinueve de Junio de mil novecientos siete.—Juan Sánchez Domenech.—P. S. M., Antonio Más.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN,
ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 8 DE JUNIO DE 1907

Saldo anterior. Ptas. 6.153.273'57

Imposiciones durante la semana. 360.639'50

Suma. 6.513.913'07

Reintegros. 173.418'21

Saldo. 6.340.494'86

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA Tip. de Juan Hernández